

PABLO VALENZUELA PEREZ

Notario Público Tercera Notaría  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas



1 **REPERTORIO N°2864/2022.-**

2

3

4 **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**

5

6 **REUNIÓN EXTRAORDINARIA DIRECTORIO**

7

8 **DE**

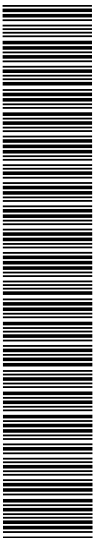
9

10 **FUNDACIÓN ESPERANZA**

11

12 En Punta Arenas, República de Chile, a veinticinco de agosto  
13 de dos mil veintidós, ante mí, **PABLO VALENZUELA**  
14 **PEREZ**, Abogado, Notario Público Titular de la Tercera  
15 Notaria de Punta Arenas, con oficio en calle Lautaro Navarro  
16 numero mil cuarenta y ocho, de esta ciudad, comparece: doña  
17 **MARÍA EUGENIA CÁRDENAS ZÚÑIGA**, chilena,  
18 divorciada, Contador Público, domiciliado en esta ciudad, calle  
19 Chiloé número mil ciento cincuenta y seis, Cédula de Identidad  
20 número ocho millones seiscientos nueve mil ochocientos  
21 ochenta guion seis, el compareciente mayor de edad, quien  
22 acreditó su identidad, con su cédula anotada de que doy fe y  
23 expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura  
24 pública la siguiente acta: **REUNIÓN EXTRAORDINARIA**  
25 **DIRECTORIO DE FUNDACIÓN ESPERANZA** y que es  
26 del siguiente tenor: “**REUNIÓN EXTRAORDINARIA**  
27 **DIRECTORIO DE FUNDACIÓN ESPERANZA** Punta  
28 Arenas, veintitrés de agosto de dos mil veintidós, siendo las  
29 diecinueve horas, se realiza sesión Extraordinaria de Directorio  
30 de la Fundación Esperanza, convocada por el Presidente del

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220825-1118-12583



CSOLIS-202284333

1



1 Directorio Padre Obispo Bernardo Miguel Bastres Florence, con  
2 el objeto de: a) Dar a conocer proceso de acreditación como  
3 organismo colaborador ante el Servicio de Mejor Niñez. b)  
4 Acordar la moción de modificación en lo referente a la finalidad  
5 de Fundación Esperanza, la cual se encuentra presente en  
6 artículo Primero inciso segundo del Decreto Episcopal cuarenta  
7 y uno / noventa y dos, de fecha diecinueve de noviembre del  
8 año mil novecientos noventa y dos. c) Proceder a acordar y  
9 votar la modificación de los estatutos de la Fundación  
10 Esperanza. d) Aprobar el texto refundido, sistematizado y  
11 actualizado de los Estatutos. Con la asistencia del Presidente del  
12 Directorio Monseñor Bernardo Miguel Bastres Florence, Obispo  
13 de la Diócesis de Punta Arenas, el señor Vicepresidente y  
14 Administrador de Bienes Eclesiástico Ángel Humberto Gamín  
15 Salas, Director Ejecutivo Asterio Hernán Andrade Gallardo,  
16 Director Julio Danilo Bórquez Águila, Directora Gustava  
17 Soledad Aguilar Moraga, Director Juan Carlos Judikis Preller,  
18 Director Ricardo Iván Gómez Filipic, Director Jorge Iván Guic  
19 Sesnic. Conforme a lo dispuesto en el punto a), el Director  
20 Ejecutivo da a conocer al Directorio los avances en el proceso  
21 de acreditación de Fundación Esperanza como organismo  
22 colaborador ante el Servicio de Mejor Niñez a la luz de la ley  
23 veintiún mil trescientos dos y demás pertinentes, según se pasa a  
24 exponer: Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, se  
25 promulga la Ley veintiuno mil trescientos dos, ley que crea el  
26 Servicio de Protección Especializada de la Niñez y  
27 Adolescencia, como un Servicio Público descentralizado, dotado  
28 de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la  
29 supervigilancia del Presidente de la República a través del  
30 Ministerio de Desarrollo Social y Familia y fiscalización de la



PABLO VALENZUELA PEREZ

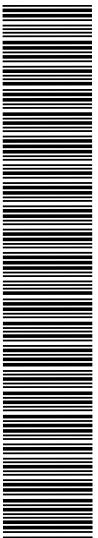
Notario Público Tercera Notaría  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas



1 Subsecretaría de la Niñez e integrante del Sistema de Garantías  
2 y Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. La  
3 mencionada ley, crea este nuevo servicio de Protección  
4 Especializada de la Niñez y Adolescencia, pero a su vez se  
5 generan nuevas instancias desde la ley para la apertura de un  
6 proceso de acreditación de los organismos colaboradores, que  
7 entregue certeza del buen uso de los fondos estatales transferido  
8 y que cada colaborador implemente mecanismos para prevenir  
9 delitos que afecten, por un lado, la vida, salud, integridad,  
10 libertad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes en  
11 contexto de la atención directa a estos. Como primera acción de  
12 este proceso de acreditación, se genera la necesidad de actualizar  
13 el Objeto y la Finalidad de Fundación Esperanza a luz de la Ley  
14 veinte mil treinta y dos y demás pertinentes, no obstante hacer  
15 presente que estos cambios dicen relación con un mayor  
16 compromiso desde Fundación para con la infancia y  
17 adolescencia vulnerada y vulnerable. Sobre la propuesta  
18 elaborada del Modelo de Prevención del Delito (MPD) señalar  
19 que el objetivo de este instrumento es establecer los  
20 procedimientos internos respecto de la implementación y  
21 operación del Modelo de Prevención de Delitos, definido por  
22 FUNDACIÓN ESPERANZA, el cual incluye una descripción  
23 de las actividades que intervienen en el funcionamiento del  
24 MPD para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley veinte  
25 mil trescientos noventa y tres que contiene los lineamientos del  
26 (MPD) que el Servicio Nacional de Protección Especializada a  
27 la Niñez y Adolescencia, pone a disposición de los organismos  
28 que soliciten acreditación como colaboradores, de conformidad  
29 al artículo treinta y cinco inciso tres de la Ley veintiuno mil  
30 trescientos dos y al artículo sexto número cuarto de la Ley



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220825-1118-12583



CSOLIS-202284333

1 veinte mil treinta y dos, a efectos de la construcción de  
2 mecanismos para prevenir delitos, en especial: uno.- Delitos que  
3 afecten la vida, la integridad física o psicológica, la indemnidad  
4 sexual, privacidad, de niños, niñas o adolescentes, bajo el  
5 cuidado o atendidos por el Estado, a través de la ejecución de  
6 alguna de las líneas de acción del Servicio. dos. Delitos que  
7 afecten o comprometan el patrimonio del Estado, especialmente  
8 en materia de malversación de caudales públicos. Entonces la  
9 implementación del MDP de Fundación Esperanza, se  
10 encontrará a cargo de un/a Encargado/a de Prevención del  
11 Delito, lo que implica por ende una modificación del  
12 Organigrama, incorporando esta figura de manera transversal a  
13 los estamentos de esta organización tanto en consulta como en  
14 supervisión. Igualmente, este proceso de acreditación, requiere  
15 de la incorporación de una planificación de abordaje de  
16 contingencias entendiéndose tanto como planificada o inéditas  
17 con activación del colectivo en su solución, prevención y  
18 reparación. Por otra parte, la implementación de este MPD,  
19 requiere de la definición de un Código de Ética entendiéndose  
20 por tal un conjunto de normas y valores tendientes a regular la  
21 conducta de las personas dentro del contexto de funcionamiento  
22 de Fundación Esperanza, proponiendo una normativa que deberá  
23 ser cumplida de manera obligatoria por los integrantes de la  
24 institución. Finalmente se hace necesaria la modificación del  
25 Reglamento Interno de Fundación Esperanza, que asegure el  
26 orden, higiene y seguridad y regule los requisitos, obligaciones,  
27 prohibiciones y sanciones, al que deben sujetarse todos los  
28 trabajadores(as), en relación con sus funciones y permanencia en  
29 la Institución. Que, en concordancia con lo expuesto  
30 anteriormente, se procede someter a aprobación de este



**PABLO VALENZUELA PEREZ**

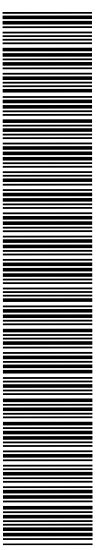
Notario Público Tercera Notaría  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas



1 Directorio el punto b) en lo referente a modificar la finalidad de  
2 la Fundación Esperanza, la cual se encuentra presente en artículo  
3 uno inciso segundo del Decreto Episcopal cuarenta y uno /  
4 noventa y dos, de fecha diecinueve de noviembre del mil  
5 novecientos noventa y dos, que expresa lo siguiente: “Su  
6 finalidad será promover y ejecutar iniciativas tendientes a lograr  
7 la reinserción en la sociedad de los niños y jóvenes con  
8 problemas conductuales, de drogadicción y otros que afectan a  
9 este grupo etario. Para lograr su finalidad dedicará su acción  
10 específicamente a educar, rehabilitar, recrear a los sujetos de su  
11 acción”. Quedando en definitiva: “Su finalidad será construir  
12 una sociedad que proteja a los niños, niñas y adolescentes desde  
13 la primera infancia, propendiendo a la protección, reparación y  
14 restitución de derechos, al amparo de la Convención de los  
15 Derechos del Niños y normativa vigente, poniéndolos en el  
16 centro de nuestro actuar junto a sus familias, fortaleciendo su  
17 desarrollo biopsicosocial y espiritual, mediante la proporción de  
18 equipos de profesionales y programas especializados,  
19 coordinados con el intersector y adaptados a sus necesidades y  
20 territorio”. Que habiéndose analizado y mostrado su  
21 conformidad el cien por ciento de los asistentes a la presente  
22 Sesión Extraordinaria, y siendo parte integrante de este  
23 Directorio el Padre Obispo de la Diócesis de Punta Arenas, este  
24 procede en tal calidad a aprobar la mencionada modificación  
25 respecto a la finalidad de la Fundación Esperanza la cual se  
26 encuentra en el numeral Primero inciso segundo del Decreto  
27 Episcopal número cuarenta y uno / noventa y dos en  
28 conformidad a las facultades que le confieren las normas del  
29 Derecho Canónico. Que continuando con la letra c) referente a  
30 los temas a tratar en la presente Sesión Extraordinaria, y



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220825-1118-12583



CSOLIS-202284333

1 conforme al artículo Décimo Séptimo del Estatuto de la  
2 Fundación se procede a reformar el estatuto en lo que dice  
3 relación con su “objeto” en el sentido de modificar la cláusula  
4 del artículo segundo que reza: **ARTÍCULO SEGUNDO**”. El  
5 objeto de la Fundación será promover y ejecutar iniciativas  
6 tendientes a lograr la reinserción en la sociedad de niños y  
7 jóvenes con problemas conductuales, de drogadicción y otros  
8 que afectan a este grupo etario. Para alcanzar dicho objeto, la  
9 Fundación podrá: a) Promover, impulsar, participar a través de  
10 convenios con instituciones públicas y privadas, iniciativas  
11 tendientes a lograr los fines para los cuales fue creada. b) Prestar  
12 servicios técnicos y asistenciales que se le solicitan y actuar  
13 como mandante, mandataria o asignataria modal. Intervenir  
14 directamente o asociada en empresa o instituciones chilenas o  
15 extranjeras que persigan finalidades análogas. c) Elaboración,  
16 planificación, aplicación, administración, control y evaluación  
17 de proyectos de desarrollo, destinadas a cooperativas, empresas  
18 de autogestión, personas jurídicas de derecho público o privado,  
19 confección de estos proyectos y postulación con la finalidad de  
20 ejecutarlos ante entidades públicas o privadas, eclesiásticas, de  
21 derecho público o privado, fiscales, semifiscales o autónomas,  
22 nacionales o extranjeras, y demás instituciones similares, tales  
23 como SENCE, FOSIS, SENAME, SERNAM, Instituto Nacional  
24 de la Juventud, CORFO, etc., dejando establecido que la  
25 enumeración no es taxativa. Quedará comprendida dentro del  
26 objeto de la Fundación el otorgamiento de asesorías a estas  
27 empresas y organizaciones, realización de estudios y análisis de  
28 factibilidad, la exportación de sus productos, asumir  
29 representaciones, dar capacitación y en general la realización de  
30 todo tipo de actividades relacionadas con el apoyo, promoción y



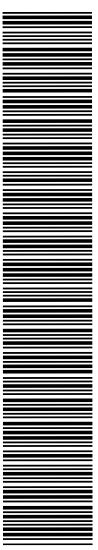
PABLO VALENZUELA PEREZ

Notario Público Tercera Notaría  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas



1 ejecución de proyectos de las entidades antes referidas que  
2 persigan finalidades análogas. b) contribuir a mejorar la calidad  
3 de atención primaria de las personas y comunidades pobres.  
4 Desarrollar un modelo de salud familiar docente-asistencial.  
5 Desarrollar innovaciones para el desarrollo de la atención  
6 primaria de salud. Para alcanzar dicho objeto, la Fundación  
7 podrá: Promover, impulsar, participar a través de convenios con  
8 instituciones públicas y privadas iniciativas tendientes a mejorar  
9 la calidad de atención, acceso, satisfacción y efectividad de la  
10 atención primaria. Promover estilos de vida saludable para evitar  
11 la aparición de factores de riesgo. Detectar y atender los  
12 problemas psicosociales emergentes: violencia intrafamiliar,  
13 adicciones, disfunciones familiares, entre otras. Prevenir y tratar  
14 problemas de salud mental más frecuentes. Mantener y ampliar  
15 los programas tradicionales de salud primaria. Asumir las  
16 garantías explícitas de salud. c) promover, coordinar, desarrollar  
17 y ejecutar programas y proyectos públicos y / o privados  
18 orientados a contribuir a la atención de adultos y adultos  
19 mayores en riesgo social a fin de mejorar la calidad de vida en  
20 ámbitos tales como: salud, educación, justicia y trabajo, para lo  
21 cual la Fundación podrá: celebrar convenios con del Estado,  
22 mediante programas que financia a través de asignación  
23 permanente de fondos y que ejecute la Fundación; en el área de  
24 proyectos sociales, obtenidos de fondos públicos y privados,  
25 principalmente de fondos concursables y licitaciones  
26 adjudicadas tanto a nivel nacional como extranjero, actividades  
27 orientadas al desarrollo integral y cualquiera otra conducente a  
28 la realización de aquellos fines que le son propios. Por el  
29 siguiente: **"ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la Fundación  
30 será promover y ejecutar iniciativas tendientes a lograr la

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220825-1118-12563



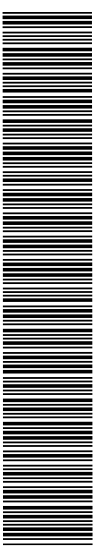
CSOLIS-202284333



1 promoción y respeto de los derechos fundamentales de los  
2 niños, niñas y adolescentes sujetos de derecho y de atención, al  
3 amparo de Convención de los Derechos del Niño, aprobada por  
4 la Asamblea General de Naciones Unidas en mil novecientos  
5 ochenta y nueve y ratificada por el Estado de Chile en mil  
6 novecientos noventa; sus Protocolos Opcionales y demás  
7 Normas de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se  
8 ajuste a lo dispuesto en la Ley veinte mil treinta y dos y  
9 veintiuno mil trescientos dos y sus disposiciones generales y  
10 reglamentarias, propendiendo a la protección, restitución de  
11 derechos y reparación de daño de Niños, Niñas y Adolescentes  
12 vulnerados y sus grupos familiares, fortaleciendo su desarrollo  
13 integral mediante equipos y programas especializados,  
14 adaptados a sus necesidades y realidad territorial, con propuestas  
15 innovadoras en el ámbito de políticas públicas. De esta manera,  
16 Fundación Esperanza, asume un rol de promotor, facilitador y  
17 co-garante de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en  
18 una sociedad democrática, justa y solidaria. Para alcanzar dicho  
19 objeto, la Fundación. podrá: a) Promover, impulsar, participar a  
20 través de convenios con instituciones públicas y privadas  
21 iniciativas tendientes a lograr los fines para los cuales fue  
22 creada. b) Prestar servicios técnicos profesionales que se le  
23 encomienden, actuar como mandante, mandataria o asignataria  
24 modal. Intervenir directa o de manera asociada en empresa o  
25 instituciones chilenas o Extranjeras que persigan finalidades  
26 análogas. c) Elaboración, planificación, aplicación,  
27 administración, control y evaluación de proyectos de desarrollo,  
28 destinadas a cooperativas, empresas de autogestión, personas  
29 jurídicas de derecho público o privado, confección de estos  
30 proyectos y postulación con la finalidad de ejecutarlos ante



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220825-1118-12583



PABLO VALENZUELA PEREZ

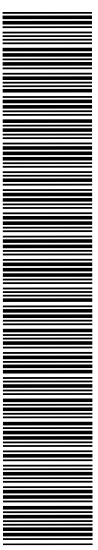
Notario Público Tercera Notaría  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas



1 entidades públicas o privadas, eclesiásticas de derecho público o  
2 privado, fiscales, semifiscales o autónomas, nacionales o  
3 extranjeras, y demás instituciones similares, tales como SENCE,  
4 FOSIS, GENCHI, JUNAEB, MEJOR NIÑEZ, SERNAMEG,  
5 SENAMA, INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD,  
6 CORFO, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y  
7 FAMILIA, MINISTERIO DE JUSTICIA, GOBIERNOS  
8 REGIONALES Y COMUNALES, etc., dejando establecido que  
9 la enumeración no es taxativa. Además, Fundación podrá  
10 ejecutar asesorías a estas organizaciones y empresas, realización  
11 de estudios y análisis de factibilidad, la exportación de sus  
12 productos, asumir representaciones, dar capacitación y en  
13 general la realización de todo tipo de actividades relacionadas  
14 con el apoyo, promoción y ejecución de proyectos de las  
15 entidades antes referidas que persigan finalidades análogas.  
16 Quedará comprendida dentro del objeto de la Fundación,  
17 además, desarrollar innovaciones para el desarrollo de la  
18 atención primaria de salud, ligados preferentemente a los Niños,  
19 Niñas, Adolescentes y sus grupos familiares. Para alcanzar  
20 dicho objeto, la Fundación podrá: I) Promover, impulsar,  
21 participar a través de convenios con instituciones públicas y  
22 privadas iniciativas tendientes a mejorar la calidad de atención,  
23 acceso, satisfacción y efectividad de la atención primaria de  
24 salud. II) Promover estilos de vida saludable para evitar la  
25 aparición de factores de riesgo. III) Detectar y atender los  
26 problemas bio-psico-sociales emergentes tales como: violencia  
27 intrafamiliar, consumo problemático de drogas y alcohol, entre  
28 otras. IV) Prevenir y tratar problemas de salud mental más  
29 frecuentes. V) Mantener y ampliar los programas tradicionales  
30 de salud primaria. VI) Asumir las garantías explícitas de salud



CSOLIS-202284333



SCA-220825-1118-12583

1 VII) Promover, coordinar, desarrollar y ejecutar programas y  
2 proyectos públicos y / o privados orientados a contribuir a la  
3 atención de Niños, Niñas y Adolescentes y personas en  
4 condición de vulnerabilidad, a fin de mejorar la calidad de vida  
5 en ámbitos tales como: salud , educación, justicia y trabajo, para  
6 lo cual la Fundación podrá: celebrar convenios con el Estado de  
7 Chile, mediante programas que se financien a través de  
8 asignación permanente de fondos y que ejecute la Fundación; en  
9 el área de proyectos sociales, obtenidos de fondos públicos y  
10 privados, principalmente de fondos concursables y licitaciones  
11 adjudicadas tanto a nivel nacional como extranjero, actividades  
12 orientadas al desarrollo integral y cualquiera otra conducente a  
13 la realización de aquellos fines que le son propios. Analizada y  
14 discutida la modificación, esta es acordada con el voto conforme  
15 de los presentes, es decir, el cien por ciento del quórum,  
16 aprobándose la incorporación de esta cláusula al estatuto, siendo  
17 parte integrante de esta a partir de este instante, y rigiendo hacia  
18 el futuro. Además, en este mismo acto, los asistentes firman en  
19 señal de aceptación y aprobación el nuevo texto refundido,  
20 sistematizado y actualizado que se transcribirá al final de la  
21 sesión y habiéndose reunido el quórum suficiente, actualiza y  
22 refunde los estatutos que gobiernan la Fundación Esperanza  
23 quedando de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA**  
24 **"FUNDACIÓN ESPERANZA" INTRODUCCION.** La  
25 Iglesia Católica Universal nunca ha vivido aislada de la realidad  
26 temporal. Esta relación e implicación Iglesia — Sociedad ha  
27 pasado por distintas fases de comprensión y debate histórico, en  
28 las cuales siempre se ha mostrado la Doctrina Social como una  
29 permanente reflexión del Magisterio hecha a la luz de la  
30 Historia. La Evangelización no sería completa si no tuviera en



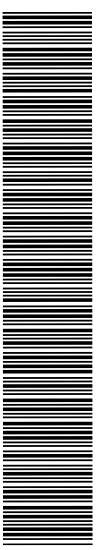
**PABLO VALENZUELA PEREZ**

Notario Público Tercera Notaría  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas



1 cuenta la interpretación recíproca que en el curso de los tiempos  
2 se establece entre el Evangelio y la vida concreta, personal y  
3 social del hombre. Precisamente por esto la evangelización lleva  
4 siempre un mensaje explícito, adaptado a las diversas  
5 situaciones y constantemente actualizado sobre los derechos y  
6 deberes de toda persona humana, sobre la vida familiar, sin la  
7 cual apenas es posible el progreso personal, sobre la vida  
8 comunitaria de la sociedad, sobre la vida internacional, la paz, la  
9 justicia, el desarrollo; un mensaje especialmente vigoroso en  
10 nuestros días, sobre la liberación". ("La Evangelización del  
11 mundo contemporáneo", número veintinueve). A partir de este  
12 contexto la Iglesia Diocesana de Punta Arenas, inserta en la  
13 Región de Magallanes, asume la acción de los laicos en la  
14 comunidad regional no como un compromiso individual que  
15 cada uno realiza como responsabilidad personal desde su puesto  
16 de trabajo. Por el contrario, para la Iglesia regional la acción  
17 social de los laicos debe ser una actividad colectiva que se  
18 desarrolla a través de organismos creados con una finalidad y  
19 que "sin subrogarse en el puesto de las instituciones de la  
20 sociedad civil, tienen que expresar, a su manera y por encima de  
21 sus particularidades propias, las exigencias concretas de la fe  
22 cristiana para una transformación justa y, por consiguiente,  
23 necesaria de la sociedad" ("Octogésima Adveniens", número  
24 cincuenta y uno). Por consiguiente, la Iglesia de Magallanes,  
25 teniendo presente los criterios orientadores previamente  
26 planteados, crea la "FUNDACIÓN ESPERANZA",  
27 considerando que, de conformidad con los principios  
28 proclamados en la carta de las Naciones Unidas, la libertad, la  
29 justicia, la educación y la paz en el mundo tienen por base el  
30 reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220825-1118-12563



CSOLIS-202284333



1 iguales e inalienables de todos los miembros de la familia  
2 humana. La "Fundación Esperanza" asume como referente  
3 fundamental a los jóvenes y niños como pilares en el desarrollo  
4 social de la comunidad. Convencida de que los niños y jóvenes  
5 deben estar plenamente preparados para una vida responsable e  
6 independiente en sociedad y ser educados en el espíritu de los  
7 ideales proclamados en la carta de las Naciones Unidas y, en  
8 particular en el espíritu de paz, dignidad, tolerancia, igualdad y  
9 solidaridad. Desde esta perspectiva la "Fundación Esperanza" se  
10 encuentra al servicio, cuidado y educación de los jóvenes y  
11 niños más marginados en la región, a través de programas  
12 específicos de acción: "Programa de Libertad Vigilada",  
13 "Programa Miguel Magone" para los niños en situación de calle,  
14 "Centro de Rehabilitación Conductual", "Teléfono Amigo", etc.  
15 **TITULO I: DEL NOMBRE OBJETO DURACIÓN Y**  
16 **DOMICILIO. ART. PRIMERO.** Constitúyase una Fundación  
17 de beneficencia, que con el nombre de "Fundación Esperanza",  
18 se registrará por estos estatutos. La "Fundación Esperanza", en  
19 adelante: La Fundación, no perseguirá fines de lucro y para  
20 todos los efectos legales podrá actuar y funcionar adoptando el  
21 nombre "Fundación Esperanza". **ARTÍCULO SEGUNDO:** El  
22 objeto de la Fundación será promover y ejecutar iniciativas  
23 tendientes a lograr la promoción y respeto de los derechos  
24 fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de  
25 derecho y de atención, al amparo de Convención de los  
26 Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de  
27 Naciones Unidas en mil novecientos ochenta y nueve y  
28 ratificada por el Estado de Chile en mil novecientos noventa; sus  
29 Protocolos Opcionales y demás Normas de Derechos Humanos  
30 ratificados por Chile y que se ajuste a lo dispuesto en la Ley



**PABLO VALENZUELA PEREZ**

Notario Público Tercera Notaría  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas



1 veinte mil treinta y dos y sus disposiciones generales y  
2 reglamentarias, propendiendo a la protección, restitución de  
3 derechos y reparación de daño de Niños, Niñas y Adolescentes  
4 vulnerados y sus grupos familiares, fortaleciendo su desarrollo  
5 integral mediante equipos y programas especializados,  
6 adaptados a sus necesidades y realidad territorial, con propuestas  
7 innovadoras en el ámbito de políticas públicas. De esta manera,  
8 Fundación Esperanza, asume un rol de promotor, facilitador y  
9 co-garante de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en  
10 una sociedad democrática, justa y solidaria. Para alcanzar dicho  
11 objeto, la Fundación. podrá: a) Promover, impulsar, participar a  
12 través de convenios con instituciones públicas y privadas  
13 iniciativas tendientes a lograr los fines para los cuales fue  
14 creada. b) Prestar servicios técnicos profesionales que se le  
15 encomienden, actuar como mandante, mandataria o asignataria  
16 modal. Intervenir directa o de manera asociada en empresa o  
17 instituciones chilenas o extranjeras que persigan finalidades  
18 análogas. c) Elaboración, planificación, aplicación,  
19 administración, control y evaluación de proyectos de desarrollo,  
20 destinadas a cooperativas, empresas de autogestión, personas  
21 jurídicas de derecho público o privado, confección de estos  
22 proyectos y postulación con la finalidad de ejecutarlos ante  
23 entidades públicas o privadas, eclesiásticas de derecho público o  
24 privado, fiscales, semifiscales o autónomas, nacionales o  
25 extranjeras, y demás instituciones similares, tales como SENCE,  
26 FOSIS, MEJOR NIÑEZ, SERNAMEG, SENAMA,  
27 INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, CORFO,  
28 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA,  
29 MINISTERIO DE JUSTICIA, GOBIERNOS REGIONALES Y  
30 COMUNALES, y otros, dejando establecido que la enumeración

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220825-1118-12583



CSOLIS-202284333



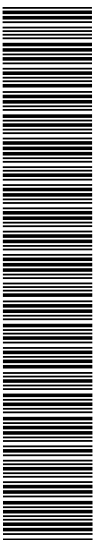
1 no es taxativa. Además, Fundación podrá ejecutar asesorías a  
2 estas organizaciones y empresas, realización de estudios y  
3 análisis de factibilidad, la exportación de sus productos, asumir  
4 representaciones, dar capacitación y en general la realización de  
5 todo tipo de actividades relacionadas con el apoyo, promoción y  
6 ejecución de proyectos de las entidades antes referidas que  
7 persigan finalidades análogas. Quedará comprendida dentro del  
8 objeto de la Fundación, además, desarrollar innovaciones para el  
9 desarrollo de la atención primaria de salud, ligados  
10 preferentemente a los Niños, Niñas, Adolescentes y sus grupos  
11 familiares. Para alcanzar dicho objeto, la Fundación podrá: I)  
12 Promover, impulsar, participar a través de convenios con  
13 instituciones públicas y privadas iniciativas tendientes a mejorar  
14 la calidad de atención, acceso, satisfacción y efectividad de la  
15 atención primaria de salud. II) Promover estilos de vida  
16 saludable para evitar la aparición de factores de riesgo. III)  
17 Detectar y atender los problemas bio-psico-sociales emergentes  
18 tales como: violencia intrafamiliar, consumo problemático de  
19 drogas y alcohol, entre otras. IV) Prevenir y tratar problemas de  
20 salud mental más frecuentes. V) Mantener y ampliar los  
21 programas tradicionales de salud primaria. VI) Asumir las  
22 garantías explícitas de salud VII) Promover, coordinar,  
23 desarrollar y ejecutar programas y proyectos públicos y / o  
24 privados orientados a contribuir a la atención de Niños, Niñas y  
25 Adolescentes y personas en condición de vulnerabilidad, a fin de  
26 mejorar la calidad de vida en ámbitos tales como: salud ,  
27 educación, justicia y trabajo, para lo cual la Fundación podrá:  
28 celebrar convenios con el Estado de Chile, mediante programas  
29 que se financien a través de asignación permanente de fondos y  
30 que ejecute la Fundación; en el área de proyectos sociales,





1 obtenidos de fondos públicos y privados, principalmente de  
2 fondos concursables y licitaciones adjudicadas tanto a nivel  
3 nacional como extranjero, actividades orientadas al desarrollo  
4 integral y cualquiera otra conducente a la realización de aquellos  
5 fines que le son propios. Modificación efectuada mediante  
6 sesión extraordinaria de fecha nueve de septiembre de mil  
7 novecientos noventa y nueve, conforme Libro de Actas de fecha  
8 treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos, página  
9 cincuenta y ocho. Modificación efectuada mediante Sesión  
10 Extraordinaria de fecha veintiocho de julio de dos mil ocho,  
11 conforme Libro de Actas iniciado de fecha dos de enero de mil  
12 novecientos noventa y tres, paginas treinta y dos y treinta y tres.  
13 Modificación efectuada mediante Sesión Extraordinaria de fecha  
14 veintitrés de agosto de dos mil veintidós, conforme Libro de  
15 Actas iniciado de fecha dos de enero de mil novecientos noventa  
16 y tres, paginas sesenta) **ART. TERCERO:** La Fundación tendrá  
17 duración indefinida a contar del Decreto Eclesiástico que  
18 autoriza su existencia. **ART. CUARTO:** El domicilio legal de la  
19 Fundación será la ciudad de Punta Arenas, sin perjuicio de los  
20 domicilios particulares que pueda fijar para determinados actos  
21 o contratos y las filiales que resuelva abrir en cualquier punto  
22 del territorio de la República. **TITULO II: DEL**  
23 **PATRIMONIO:** **ART. QUINTO:** Constituyen el patrimonio de  
24 la Fundación, y quedan afectos a la consecución de sus fines: a)  
25 Los bienes que la Fundación adquiera a título oneroso o gratuito.  
26 b) Las donaciones y las asignaciones testamentarias que se  
27 instruyan a su favor. c) Los ingresos o aportes que por cualquier  
28 concepto o motivo tenga la Fundación. **TITULO III: DE LA**  
29 **ADMINISTRACIÓN:** **ART. SEXTO:** Corresponderá al  
30 Directorio Asesor la administración representación judicial y

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220825-1118-12563



CSOLIS-202284333



1 extrajudicial de la Fundación. Como asimismo el ejercicio de  
2 todas las facultades y atribuciones de la persona jurídica que por  
3 este instrumento se rige. **ART. SÉPTIMO:** El Directorio estará  
4 compuesto por nueve personas, en el siguiente orden: a) Por  
5 derecho propio. PRESIDENTE Obispo Diocesano. VICE-  
6 PRESIDENTE: Administrador de Bienes de la Diócesis. b) Por  
7 nombramiento de dos años. ASESOR ECLESIASTICO: Un.  
8 Sacerdote de la Diócesis. DIRECTOR EJECUTIVO: Un laico  
9 de confianza del Obispo de la Diócesis y del Directorio de la  
10 Fundación, ratificado por el Consejo de Gobierno de la Diócesis.  
11 Los anteriores miembros del Directorio deberán proponer el  
12 nombre de una persona para subrogarlos en el respectivo cargo,  
13 en caso de impedimento o ausencia temporal, al Obispo de la  
14 Diócesis, quien podrá ratificar o rechazar la propuesta sin  
15 expresión de causa. Se exceptúa de lo anterior el cargo de  
16 Presidente del Directorio, el cual en caso de impedimento o  
17 ausencia temporal será ejercido por la persona que designe su  
18 titular. (Modificación estatutaria de fecha cuatro de Julio de mil  
19 novecientos noventa y cinco; Libro de Actas iniciada el dos de  
20 Enero de mil novecientos noventa y tres, página once). e) Los  
21 demás Directores de la Fundación que suman cinco personas en  
22 total serán laicos comprometidos, propuestos por el Obispo de la  
23 Diócesis y ratificados por el Directorio Asesor. **ART.**  
24 **OCTAVO:** Todos los miembros del Directorio desempeñarán  
25 sus labores ad-honorem, pero podrán percibir honorarios o  
26 remuneraciones por tareas específicas que les haya  
27 encomendado el mismo directorio. **ART. NOVENO:** El  
28 directorio se renovará o ratificará en su totalidad cada dos años,  
29 pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente. **ART.**  
30 **DÉCIMO:** Los Directores cesarán en sus cargos por alguna de





PABLO VALENZUELA PEREZ

Notario Público Tercera Notaría  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas



1 las siguientes causales: a) Fallecimiento; b) Inhabilidad legal; c)  
2 Renuncia; d) Retiro de su designación por parte de quien le dio  
3 origen. **ART. UNDÉCIMO:** El Directorio celebrará reuniones  
4 ordinarias a lo menos cada dos meses. Sin perjuicio de reunirse  
5 extraordinariamente a petición del Presidente o del Directorio.  
6 **ART. DUODÉCIMO:** Existirá el cargo de Director Ejecutivo  
7 de la Fundación que será ocupado por un laico de acuerdo al  
8 procedimiento establecido en el Art. Séptimo, el cual tendrá una  
9 duración de dos años, pudiendo ser renovado en su puesto por  
10 otros dos años, cada vez, si quien lo ha nombrado, no designa un  
11 reemplazante. **ART. DÉCIMO TERCERO:** Para una mejor  
12 administración de la Fundación, los acuerdos del Directorio  
13 deberán constar en un Libro de Actas que se llevará  
14 especialmente para estos efectos por el Secretario de Actas del  
15 Directorio, sin que sea necesario acreditar ante terceros la  
16 adopción de los acuerdos, los que surtirán efectos desde luego, a  
17 Menos que se exprese lo contrario. Las actas serán firmadas por  
18 el Presidente, Vicepresidente y el Director Ejecutivo y  
19 autorizadas por el Secretario de Actas. **ART. DECIMO**  
20 **CUARTO:** Son deberes del Directorio Asesor administrar los  
21 interés de la Fundación, correspondiéndole en este sentido:  
22 a) Determinar la política general de la Fundación; b) Tener a su  
23 cargo la dirección y resolución superior de los asuntos de la  
24 Fundación; c) Designar Comités Asesores; d) Pronunciarse  
25 sobre el presupuesto anual de los gastos de la Fundación y de las  
26 inversiones a realizar el año siguiente, que les presente el  
27 Director Ejecutivo; e) Dictar reglamentos para la mejor  
28 aplicación de los estatutos y organización de la Fundación; f)  
29 Interpretar los estatutos; g) Celebrar todos los actos y contratos  
30 que fueren convenientes para el desarrollo de las actividades y el

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



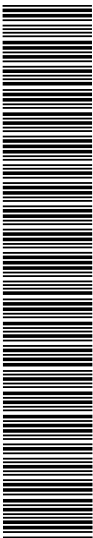
SCA-220825-1118-12583



CSOLIS-202284333



1 cumplimiento de sus objetivos representando a la Fundación  
2 judicial o extrajudicial con las más amplias atribuciones de  
3 administración y disposición de bienes. El Directorio  
4 especialmente podrá con el Banco del Estado de Chile, Bancos  
5 Comerciales, Nacionales o Extranjeros, con las instituciones de  
6 crédito en general, públicas o privadas, o cualquier otro  
7 organismo, institución o persona: Contratar Cuentas Corrientes  
8 de depósitos. Contratar Cuentas Corrientes de crédito. Girar en  
9 Cuentas Corrientes de depósito. Girar en Cuentas Corrientes de  
10 crédito. Sobrehilar de acuerdo a las normas del Código de  
11 Derecho Canónico. Cancelar cheques. Endosar cheques.  
12 Protestar y revalidar en dichas cuentas. Retirar talonarios de  
13 cheques. Reconocer u objetar los saldos que arrojen las cuentas  
14 corrientes. Efectuar depósitos a la Vista, Plazos Condicionales.  
15 Retirar depósitos a la Vista, Plazos Condicionales. Firmar  
16 recibos de dinero. Contratar operaciones de cambio. Abrir  
17 acreditivos simples o documentarios. Girar letras de cambio.  
18 Aceptar letras de Cambio. Reacceptar letras de Cambio. Avalar  
19 letras de Cambio. Descontar letras de Cambio. Endosar letras de  
20 Cambio. Renovar letras de Cambio. Protestar letras de Cambio.  
21 Endosar letras de Cambio en cobranza. Endosar letras de  
22 Cambio en garantía. Retirar documentos de Embarque. Endosar  
23 documentos de Embarque. Contratar préstamos con o sin  
24 reajuste y/o intereses. Contratar préstamos contra aceptación de  
25 letras. Suscribir pagarés y documentos negociables. Afianzar  
26 pagarés y documentos negociables. Comprar y vender Acciones  
27 y Bonos. Dar en prenda Acciones y bonos, Depositar Acciones y  
28 Bonos en Custodia. Retirar valores en Custodia y Garantía.  
29 Arrendar cajas de Seguridad y abrirlas. Cobrar dividendos de  
30 Acciones. Constituir fiador y codeudor solidario. Ceder Créditos



**PABLO VALENZUELA PEREZ**

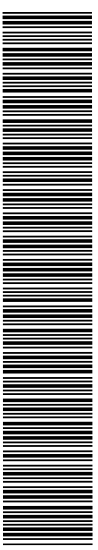
Notario Público Tercera Notaría  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas



1 y aceptar sesiones. Constituir Hipotecas, conforme a las normas  
2 del Código Derecho Canónico. Constituir Hipotecas con  
3 cláusula de Garantía General. Dar y recibir en prenda bienes  
4 muebles. Dar y recibir en prenda valores. Dar y recibir en  
5 prenda derechos. Celebrar, endosar e innovar Contratos de  
6 Seguros. Administrar bienes. Comprar y vender bienes muebles,  
7 conforme a las normas del Código Derecho Canónico. Comprar  
8 y vender bienes inmuebles, conforme a las normas del Código  
9 Derecho Canónico. Renovar las Delegaciones y Reasumir el  
10 mandato. Señalar domicilio con prórroga de jurisdicción.  
11 Renunciar a la acción Resolutoria respecto de los contratos en  
12 que convenga; podrá servir a otras instituciones sin fines de  
13 lucro como Agencia Voluntarios de Ayuda y Rehabilitación, dar  
14 y tomar en arrendamiento; renovar y transigir, comprometer,  
15 celebrar contratos de trabajo, transporte y todos aquellos actos y  
16 convenciones que fueren necesarios para el mejor desarrollo de  
17 los fines que se persiguen; en general representar a la Fundación  
18 con las más amplias facultades, sin limitación alguna, salvo las  
19 normas contempladas en el Código de Derecho Canónico. En el  
20 orden judicial y sin perjuicio de la representación judicial que  
21 corresponda al representante legal, el Directorio Asesor podrá  
22 deducir toda clase de acciones en juicios civiles de trabajo,  
23 pudiendo aducir querellas. h) Fijar los días y horas de las  
24 sesiones. **ART. DÉCIMO QUINTO:** La representación legal  
25 de la Fundación será ejercida por derecho propio por el  
26 Vicepresidente del Directorio, cargo que recaerá en el  
27 Administrador de Bienes Eclesiástico y Representante Legal de  
28 la Diócesis de Punta Arenas a quien el Directorio de la  
29 Fundación le delegará, las atribuciones del mismo contempladas  
30 en el ARTÍCULO DECIMOCUARTO, letra d), e), y g).



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220825-1118-12583



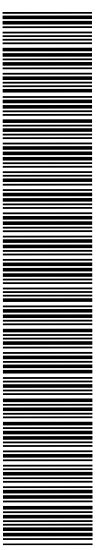
CSOLIS-202284333

1 Asimismo, y a mayor abundamiento, se otorga expresamente  
2 facultades al Administrador de Bienes Eclesiásticos para que  
3 pueda delegar sus atribuciones en otras personas, mediante  
4 escritura pública de mandato especial, en el cual debe  
5 comparecer el Presidente del Directorio ratificando la  
6 delegación hecha. (modificación estatutaria de fecha cuatro de  
7 Julio de mil novecientos noventa y cinco, Libro de Actas  
8 iniciada el dos de Enero de mil novecientos noventa y tres, pág.  
9 Trece. Modificación estatutaria de fecha dieciocho de  
10 Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, Libro de Actas  
11 abierto el doce de Noviembre de mil novecientos noventa y dos,  
12 pág. Veinticinco). **ART. DÉCIMO SEXTO:** Serán funciones y  
13 obligaciones del Director Ejecutivo, la administración ordinaria  
14 de la Fundación. Para que sea considerada administración  
15 extraordinaria, se requiere la participación del Obispo de la  
16 Diócesis quien deberá resolver sobre el particular. El Directorio  
17 Asesor delega en el Director Ejecutivo las atribuciones  
18 comprendidas en el Artículo Décimo Cuarto letras “a”, “b”, “c”,  
19 “e”, y “h”. De acuerdo al ámbito que le indique el Directorio en  
20 sus reuniones periódicas. **TÍTULO IV: REFORMA DE LOS**  
21 **ESTATUTOS.** **ART. DÉCIMO SÉPTIMO:** Cualquier  
22 reforma que se desee hacer a los estatutos deberá acordarse en  
23 sesión de Directorio especialmente convocado al efecto por el  
24 Padre Obispo de Punta Arenas, y con el voto favorable del  
25 setenta y cinco por ciento de los Directores de la Fundación.  
26 **TÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**  
27 **Y DESTINO DE SUS BIENES.** **ART. DÉCIMO OCTAVO:**  
28 La Fundación podrá disolverse cuando así lo resolviere el  
29 Directorio en sesión especialmente convocada al efecto, por el  
30 setenta y cinco por ciento de los Directores en ejercicio y que





1 constare el parecer favorable del Padre Obispo de Punta Arenas  
2 y su Consejo de Gobierno. **ART. DÉCIMO NOVENO:** Los  
3 bienes de la Fundación a la fecha de su disolución, pasarán al  
4 Obispado de Punta Arenas, el que procurará destinarlos a fines  
5 análogos a los perseguidos por la Fundación, a menos que el  
6 Consejo de Asuntos Económicos de la Diócesis de Punta  
7 Arenas, decida destinarlos a fines distintos. **TÍTULO VI:**  
8 **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.** **ART. VIGÉSIMO:** El  
9 Directorio Asesor en su primera reunión deberá fijar su  
10 reglamento de sala, que contemple el procedimiento de votación,  
11 para resolver situaciones en las cuales no exista acuerdo. **ART.**  
12 **VIGÉSIMO PRIMERO:** Deberá formarse una comisión que  
13 reciba de parte del Obispado de Punta Arenas los programas que  
14 se encuentren vigentes. Contemplando si es necesario la  
15 resciliación de contratos de trabajos, si es necesario. **ART.**  
16 **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Se deberá hacer una publicación en  
17 el Periódico local, Dando a conocer a modo de aviso; la creación  
18 de la Fundación y los Nombres de las personas que componen el  
19 Directorio Asesor. En consecuencia, se ratifican las  
20 modificaciones expuestas, acordadas con voto favorable  
21 unánime de todos los miembros del Directorio de Fundación  
22 Esperanza. Se faculta a doña María Eugenia Cárdenas Zúñiga,  
23 RUT ocho millones seiscientos nueve mil ochocientos ochenta  
24 guión seis, para requerir la reducción a Escritura Pública de la  
25 presente acta de Asamblea Extraordinaria. Firmado Bernardo  
26 Miguel Bastres Florence Padre Obispo Presidente. Angelo  
27 Humberto Gamin Salas Vice – Presidente. Asterio Hernán  
28 Andrade Gallardo Director Ejecutivo. Julio Danilo Borquez  
29 Aguila Director. Gustava Soledad Aguilar Moraga Directora.  
30 Juan Carlos Judikis Preller Director. Ricardo Iván Gomez Filipic



1 Director. Jorge Ivan Guic Sesnic Director. Conforme  
2 documento que en una copia se agrega a final del Registro de  
3 Protocolizados bajo el número ochocientos veintinueve. Minuta  
4 redactada por abogado RODRIGO ENRIQUE IVAN  
5 RAMIREZ OJEDA. En comprobante y previa lectura ratifica y  
6 firma el compareciente. Se da copia. Doy fe. *Ruiz*

7  
8  
9  
10

*Maria Eugenia Cardenas Zuniga*



11 **MARÍA EUGENIA CÁRDENAS ZÚÑIGA**

12 **C.I.número** *8.609.880-6*

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21

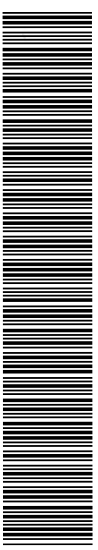
*Maria Eugenia Cardenas Zuniga*

Jefe de Registro: *CSS*  
Nº Regs.: *20864*  
Nº Folios: *1*  
Nº Copias: *Elek*  
Impuesto: *6*  
OT. Nº: *84333*  
Boleta Nº: *40037*  
Derechos: *175.000*

22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29

30 **Certifico que la presente copia es testimonio fiel del original. Punta Arenas,  
25-08-2022**

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220825-1118-12583